

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/156  
14 de diciembre de 1999

(99-5432)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## ESTUDIOS MONOGRÁFICOS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN/ORGANISMOS NACIONALES ENCARGADOS DE LA NOTIFICACIÓN

### Presentación de Zambia en la reunión extraordinaria del Comité MSF sobre las disposiciones en materia de transparencia celebrada el 9 de noviembre de 1999

1. El Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria tiene a su cargo el funcionamiento del Servicio de Información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias; actúa igualmente como Organismo Nacional encargado de la Notificación.
2. El Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Agricultura se encargan del procedimiento de aplicación y administración de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Estos Ministerios tienen la obligación legal de elaborar y hacer públicas las prescripciones reglamentarias necesarias, llevar a cabo inspecciones y pruebas, y emitir certificados. Otros organismos de apoyo son la División de Aduanas y la Dirección de los Parques Nacionales y la Fauna y Flora Silvestres.
3. Las competencias del Departamento de Comercio, en su calidad de servicio de información, son las siguientes:
  - servir de enlace con los Ministerios que se ocupan de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias en lo que respecta a las disposiciones legislativas nuevas o las modificaciones propuestas, e informar de las mismas a la Secretaría de la OMC;
  - recibir y conservar copias de las notificaciones realizadas por otros países Miembros y distribuir la información relacionada con ellas a determinados Ministerios y organizaciones del sector privado, con el fin de tenerles informados y recibir de ellos las observaciones necesarias;
  - colaborar con Ministerios como el de Sanidad y el de Agricultura en las cuestiones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias, y atender a todas las peticiones de información.
4. Si bien el Departamento tiene acceso a ordenadores y a Internet, no ha resultado fácil comunicar a tiempo a los correspondientes interesados las notificaciones realizadas por otros países para que presentasen sus observaciones, porque no todos ellos tienen acceso a los medios electrónicos.
5. Para garantizar la compatibilidad de las políticas nacionales con las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se celebran reuniones consultivas con las partes interesadas.
6. El Departamento de Comercio ha hecho todo lo posible para alentar a los círculos empresariales a utilizar la información que se les había proporcionado, pero la respuesta ha sido

escasa. Apenas se han recibido observaciones de estos círculos con respecto a las notificaciones que se les enviaron.

7. A la vista de la plena entrada en vigor del Acuerdo el año próximo, las cuestiones que más nos preocupan son las siguientes:

- falta de una base de datos adecuada para mantenernos informados de las prescripciones importantes;
- limitados medios electrónicos para transmitir puntualmente a las partes interesadas la información recibida de otros países;
- limitada infraestructura para llevar a cabo las pruebas y cumplir nuestras obligaciones en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- la concienciación de los círculos empresariales ha avanzado con lentitud, en parte debido a la falta de interés de estos círculos y en parte debido a los limitados recursos de que se disponía para llevar a cabo las campañas de concienciación;
- falta de la tecnología adecuada para adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para cumplir las prescripciones aplicables en esta esfera en los mercados extranjeros.

8. Otras cuestiones que son motivo de preocupación son las siguientes:

- la posibilidad de participar en los procedimientos de los órganos de normalización, así como de influir en los mismos;
- la limitada capacidad para elaborar normas con base científica y llevar a cabo evaluaciones del riesgo.

9. Zambia respeta el derecho soberano de los países Miembros a aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Sin embargo, debe hacerse todo lo posible para garantizar que las medidas adoptadas no creen obstáculos innecesarios al comercio. Las medidas sanitarias y fitosanitarias deben aplicarse de manera abierta y en su elaboración deben tenerse debidamente en cuenta las necesidades especiales de los países menos adelantados.

10. Para facilitar la aplicación efectiva de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias por parte de los países menos adelantados, deberá concedérseles asistencia técnica y financiera en las siguientes áreas:

- modernización de las infraestructuras para garantizar que las medidas sanitarias y fitosanitarias se mantienen sobre la base de testimonios científicos suficientes;
- concienciación de los círculos empresariales;
- mejora de la transmisión electrónica de notificaciones entre las instituciones;
- incremento de la capacidad técnica para tratar las cuestiones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- suministro de información científica y técnica de interés;

- creación de una base de datos adecuada para satisfacer las peticiones de información provenientes del extranjero y de los círculos empresariales nacionales;
  - creación de un sitio Web en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias.
-